



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 006-98-Q/TC  
Recurso de Queja, Cuaderno de Medida Cautelar  
Acción de Amparo  
Presentado por la Asociación de Trabajadores Autónomos  
Ambulantes de Trujillo "Virgen de la Puerta".  
Trujillo

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, veintiseis de marzo de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por doña Bella Doraliza Chavarry Díaz como Presidenta de la Asociación de Trabajadores Autónomos Ambulantes de Trujillo "Virgen de la Puerta", contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que revocando la apelada declara improcedente la medida cautelar solicitada por la demandante en la acción de amparo seguida con don Carlos Alvarez Chávez y otros; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución de vista que declara improcedente la medida cautelar solicitada por la demandante, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

---

..//

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;